

Nombre #439
No.

1853
 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Es. amnistia del distrito suscito en
tre el Estado Dominicano y la firma
Fertilizantes Santo Domingo. (Primo gr.) -

14 - 9 - 76



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 27727

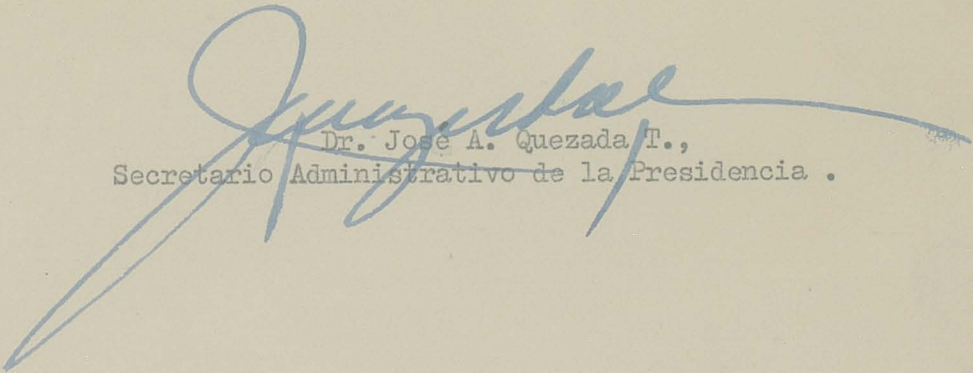
15 SET. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme manifestarle, que la Resolución aprobatoria del contrato mediante el cual el Estado Dominicano prorroga a la Firma Fertilizantes Santo Domingo, C. por A., por diez años más, las Exenciones y Exoneraciones contenidas en el contrato de fecha 13 de agosto de 1965, ha sido promulgada en fecha 14 de septiembre del presente año y registrada con el No. 429.-

Atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia .

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

27727

15 SET. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cumpleme manifestarle, que la Resolución aprobatoria del contrato mediante el cual el Estado Dominicano prorroga a la Firma Fertilizantes Santo Domingo, C/ por A., por diez años más, las Exenciones y Exoneraciones contenidas en el contrato de fecha 13 de agosto de 1965, ha sido promulgada en fecha 14 de septiembre del presente año y registrada con el No. 429.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia .

JACT
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

27727

15 SET. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplase manifestarle, que la Resolución aprobatoria del contrato mediante el cual el Estado Dominicano prorroga a la Firma Fertilizantes Santo Domingo, C/ por A., por diez años más, las Exenciones y Exoneraciones contenidas en el contrato de fecha 13 de agosto de 1965, ha sido promulgada en fecha 14 de septiembre del presente año y registrada con el No. 429.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia .

JACT
na/sq.



REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

7 de septiembre de 1976

"AÑO DE DUARTE"

00516

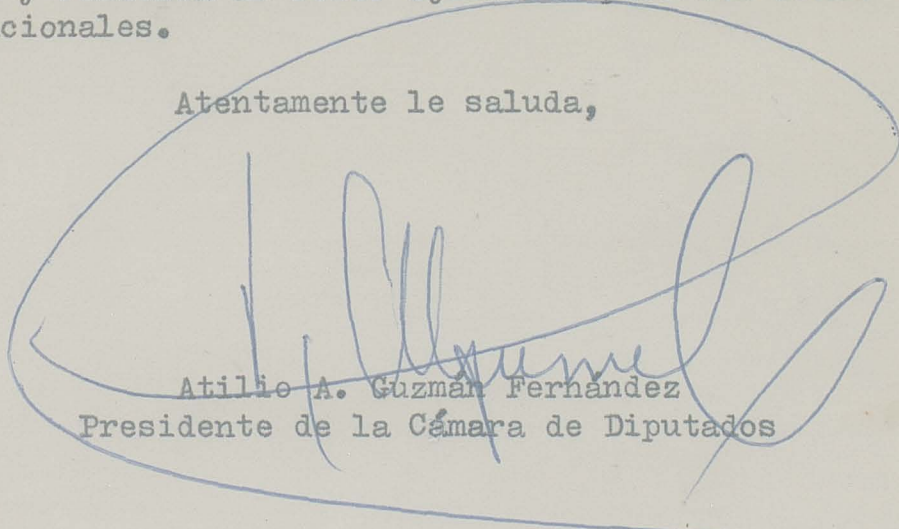
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00326 de fecha 24 de agosto de 1976, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato mediante el cual el Estado Dominicano prorroga a la firma "Fertilizantes Santo Domingo, C. por A"., (FERSAN), por diez años (10), las Exoneraciones y Exenciones contenidas en los párrafos 1 y 2 del Artículo 3, el Artículo 5 y el Artículo 9 del Contrato de fecha 13 de Agosto de 1965, aprobado por Resolución de fecha 7 de marzo de 1966.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

7 de septiembre de 1976

"AÑO DE DUARTE"

00516

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00326 de fecha 24 de agosto de 1976, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato mediante el cual el Estado Dominicano prorroga a la firma "Fertilizantes Santo Domingo, C. por A"., (PERSAN), por diez años (10), las Exoneraciones y Exenciones contenidas en los párrafos 1 y 2 del Artículo 3, el Artículo 5 y el Artículo 9 del Contrato de fecha 13 de Agosto de 1965, aprobado por Resolución de fecha 7 de marzo de 1966.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
24 de Agosto de 1976.--

00326

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.--

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato mediante el cual el Estado Dominicano prorroga a la firma "Fertilizante Santo Domingo, C. por A." (FERSAN), por diez años (10), las Exoneraciones y Exenciones contenidas en los párrafos 1 y 2 del Artículo 3, el Artículo 5 y el Artículo 9 del Contrato de fecha 13 de Agosto de 1965, aprobado por Resolución de fecha 7 de marzo de 1966.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.--

c.a.p.m/



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO; el Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Santo Domingo, C. por A." (FERSAN), en fecha 13 de mayo de 1976.-

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el señor José Cimadevilla Valdes, Secretario de Estado de Finanzas Interino, y la firma "Fertilizantes Santo Domingo, C. por A." (FERSAN), por su presidente, señor Fernando Viyella, por medio del cual se prorrogan, en beneficio de la compañía, por diez años más, las exoneraciones y exenciones contenidas en los Párrafos 1 y 2 del Artículo 3, el Artículo 5 y el Artículo 9 del Contrato de fecha 13 de agosto de 1965, que copiado a la letra dice así:-----

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Finanzas Interino, señor JOSE CIMADEVILLA VALDES, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad número 3392, Serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud del Poder Especial conferídole por el Poder Ejecutivo, en fecha 19 del mes de Abril del año mil novecientos setenta y seis (1976), quien en lo adelante se denominará EL ESTADO; Y FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A. (FERSAN), entidad comercial e industrial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en esta ciudad, representada por el señor FERNANDO VIYELLA, su Presidente, -

CONGRESO NACIONAL

LEGISLATURA Ord. DE 19
REGISTRADA AL No. 440 DE 76
en el folio del libro letra

No. de artículos de Ley 44, Resoluciones
y Decretos velados por el Senado

Y consta de mucho
hojas escritas en mucho a razón de dos
especies por hoja.

Santo Domingo, 24 de Agosto de 19 76

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de prórroga suscrito
 entre el Estado Dominicano y la firma "Ferti-
 lizantes Santo Domingo, C. por A." (FERSAN),
 en fecha 13 de mayo de 1976.-

ASUNTO:

PAG 2

mexicano, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y resi-
 dencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No.56283, Serie -
 1ra., con sello hábil para el presente año; quien para los fines y con-
 secuencias de este contrato, en lo adelante se denominará LA COMPANIA.

POR CUANTO: En fecha 13 del mes de Agosto del año 1965, EL ESTADO,
 representado por el señor GENEROSO NUÑEZ, Encargado de la Secretaría -
 de Estado de Finanzas, suscribió un contrato con LA COMPANIA, el cual
 fue aprobado en fecha 7 de Marzo de 1966 por el Presidente Provisional
 de la República DR. HECTOR GARCIA GODOY, de acuerdo con el Artículo 2
 del Acto Institucional, cuyas cláusulas dicen textualmente así:

"Artículo 1.- LA COMPANIA se obliga y compromete a instalar -
 y operar, en un término no mayor de un año, en Haina, Distrito Nacional,
 una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capaci-
 dad de producción anual de cien mil (100,000) toneladas, y en el térmi-
 no de dos años, dos plantas para elaboración de insecticidas, yerbici-
 das, fungicidas y garrapaticidas.

Artículo 2.- LA COMPANIA se obliga y compromete, igualmente, a -
 proporcionar gratuitamente, servicios de laboratorio para el análisis
 de tierras y asistencia técnica, a todos los agricultores del país.

Artículo 3.- A partir de la fecha de la promulgación de la reso-
 lución mediante la cual se apruebe el presente contrato, LA COMPANIA -
 estará exenta y exonerada, de acuerdo con el artículo 95 de la Consti-
 tución de la República, del 98% de todo impuesto, derechos o contribu-
 ciones, en dinero o en naturaleza, y de toda obligación impositiva de
 carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa -
 existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o -
 recaiga sobre la importación de todas las maquinarias y equipos, sus -
 accesorios y repuestos, y demás objetos que se detallan a continuación,
 necesarios para la instalación y el funcionamiento de dichas industrias:

1	Maquinaria completa para elaborar abono, incluido los motores eléctricos con equipo de seguridad y mezcladora de 30 toneladas por hora incluyendo las vigas de acero estructural	RD\$70,000.00
4	Motores eléctricos de 20 H.P. con su equipo de seguridad	3,400.00
1	Báscula industrial	1,200.00
1	Embudo alimentador	560.00
1	Motor eléctrico de 15 H.P. con su equipo de seguridad	550.00
1	Elevador doble para materia prima a granel	2,200.00
1	Motor eléctrico de 25 H.P. para elevador	900.00
1	Elevador para descarga de barcos a granel	1,900.00
1	Motor de 20 H.P. para elevador	800.00

CONGRESO NACIONAL
COMISIONADO
...
...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA DE 1976
REGISTRADA AL No. 4487

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos rotados por el Senado

Y consta de veinte hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios por línea
Santo Domingo, 24 de agosto de 1976

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de prórroga suscrito
 entre el Estado Dominicano y la firma "Fertili-
 zantes Santo Domingo, C. por A." (FERSAN),
 en fecha 13 de mayo de 1976.-

ASUNTO:

PAG 3

1 Cedazo o criba electrónico	5,000.00
1 Motor eléctrico de 20 H.P. para el cedazo	800.00
1 Molino desmenuzador	4,500.00
1 Elevador de cadena con su motor	2,100.00
1 Embudo con canal de descarga	1,800.00
1 Ensacadora automática con embudo y motores eléctricos	9,000.00
1 Máquina marcadora de sacos con su motor eléc- trico	6,000.00
3 Máquinas de coser sacos con sus motores eléc- tricos	2,100.00
3 Conductores de sacos con sus motores eléctri- cos	3,800.00
2 Lift Truck, cargadores de sacos	16,000.00
100 Metros de conductores con correas de gomas	30,000.00
3 Payloader cargadores de materia prima a granel	25,500.00
2 Tractores camiones Diesel de 40 Ton. cada uno	40,000.00
4 Plataformas vagones de 28' a 30' de largo	20,000.00
Vigas de acero estructural y tubería galvani- zada	12,500.00
Plancha de Hierro	8,000.00
4 Cucharones para grúa	6,000.00
50 Toneladas varillas de hierro especial	10,000.00
4 Tanques de acero inoxidable con tubería y bom- bas para yerbicidas insecticidas y fungicidas	18,000.00
Estimado total F.O.B.	RD\$ 302,610.00

Párrafo 1.- Queda expresamente convenido y pactado que, durante el término de diez (10) años, a contar de la fecha de promulgación de la Resolución a que se hace mención en el presente artículo, LA COMPANIA podrá importar, amparada en la exención y exoneración del 98% que se le concede por el presente contrato, dos tractores camiones (tractor trucks) cada tres años, dos camiones trailers cada tres años y cuatro plataformas vagones cada dos años.

Párrafo 2.- Igualmente, LA COMPANIA podrá importar, en el transcurso de diez años contados a partir de la fecha de la promulgación de la resolución ya mencionada, bajo las exenciones y exoneraciones del 98% que le concede este contrato, todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en el párrafo anterior, a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de ésta, previamente, la debida autorización.

Artículo 4.- Las exenciones y exoneraciones señaladas en el artículo anterior serán igualmente concedidas a favor de LA COMPANIA para los envases requeridos por sus industrias, de cualquier substancia que fueren, importados con materias primas o destinados al envasamiento de los productos elaborados. Sin embargo, dichas exenciones y exoneraciones quedarán sin efecto al momento en que se produzcan en el país estos tipos de envases, en cantidades suficientes a juicio de la Secretaría

fh.

Pa

LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 2118

DE 1976

en el folio

del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y consta de *veinte* hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios intermedios

Santo Domingo, *24* de *septiembre* de 1976

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Santo Domingo, C. por A." (FERSAN), en fecha 13 de mayo de 1976.-

ASUNTO:

PAG. 4

de Estado de Finanzas, y a precios razonables para dejar atendidas las necesidades de la industria beneficiaria, salvo en los casos de que se trate de envases importados como continentes de las materias primas con signadas en el artículo 5, casos en los cuales seguirán gozando de las franquicias acordadas por el presente contrato.

Artículo 5.- LA COMPANIA queda igualmente exenta y exonerada, por el término de diez (10) años, a contar de la fecha de la promulgación - de la resolución por la cual se apruebe este contrato, de todo impuesto, derecho o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de las materias primas señaladas a continuación y de cualesquiera otras materias primas apropiadas para la elaboración de fertilizantes, yerbicidas, insecticidas, fungicidas y garrapaticidas, en las cantidades requeridas por la industria y previamente aprobadas, por anualidades, por la oficina competente:

Detalle de las materias primas:

Sulfato de amonio
Urea
Amonia
Soluciones de nitrógeno
Nitro-sulfato de amonio
Anhídrido de amonio
Agua amonia
Superfosfatos
Acido fosfórico y superfosfórico
Fosfato de amonio
Muriato y sulfato de potasa
Acido sulfúrico
Acido Muriático
Sulfato de cobre
Sulfato de magnesia
Sulfato de manganeso
Sulfato de zinc
Sulfato de aluminio
Calcios
Boro
Yerbicidas
Garrapaticidas
Insecticidas
Fungicidas
Aceites, emulsificadores y detergentes para yerbicidas,

fh.

CONSEJO NACIONAL
de la Magistratura

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

de LEGISLATURA *Ord.* DE 19 *76*
REGISTRADA AL No. *400*
en el folio *100* del libro letra *100*
No. *100*

Y consta del *muere*
hojas escritas en máquinas a *tipa* de dos
espacios, interlineas *10*

Santo Domingo *24* *76*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Santo Domingo, C. por A." (FERSAN), - en fecha 13 de mayo de 1976.-

ASUNTO:

PAG. 5

insecticidas, garrapaticidas y fungicidas.-

Artículo 6.- LA COMPANIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporación - de derecho público extranjeros.

Artículo 7.- LA COMPANIA podrá entrar en sociedad con cualquiera persona jurídica o empresa comercial o industrial constituida según las leyes de la República Dominicana.

Artículo 8.- Es entendido y convenido que si EL ESTADO otorgare en lo sucesivo otras concesiones de la índole de la presente, en condiciones más favorables, LA COMPANIA adquirirá los mismos derechos y privilegios que se atribuyan durante el período de este contrato a los nuevos concesionarios.

Artículo 9.- Queda expresamente entendido que LA COMPANIA estará sujeta al pago de los impuestos de renta, o de cualquier otro de la misma naturaleza, y que, en lo concerniente a los servicios de arrimo, LA COMPANIA sólo estará exonerada en los casos de importación de productos y materiales que sean descargados por medio de cintas mecánicas, o cualquier sistema mixto, manual y mecanizado, en el que prevalezca este último y cuyos gastos, tanto de descarga como de transportación, sean cubiertos por la empresa beneficiaria.

Artículo 10.- LA COMPANIA queda obligada al cumplimiento de las leyes sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento de industrias y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

Artículo 11.- EL ESTADO controlará, por los medios que estime convenientes, la aplicación de las materias primas y maquinarias importadas de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, con el objeto de verificar.

92
LEGISLATURA DE 1976
REGISTRADA AL No. 4440
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos volados por el Senado
Y consta de nueve
hojas escritas, en márgenes a razón de dos

espacios en márgenes a razón de dos
Santo Domingo, 24 de agosto de 1976

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Santo Domingo, C. por A." (FERSAN), - en fecha 13 de mayo de 1976.-

ASUNTO:

PAG. 6

rificar el uso de las mismas a los fines convenidos y pactados.

POR CUANTO: El referido contrato fué publicado en la Gaceta Oficial No. 8974 de fecha 8 de Marzo de 1966;

POR CUANTO: En fecha 19 del mes de Abril del año 1976 el Honorable Señor Presidente de la República, DR. JOAQUIN BALAGUER, otorgó un poder especial al Secretario de Estado de Finanzas, para que a nombre y representación del Estado Dominicano suscriba con FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A. (FERSAN), un contrato por medio del cual se prorroguen, por diez (10) años más, las exoneraciones del contrato original citado más arriba, consignando expresamente, cuales exoneraciones son prorrogadas.

POR TANTO: Las partes pactan lo siguiente:

Artículo 1.- Se prorrogan, en beneficio de LA COMPANIA, por diez (10) años más, contados a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional donde el mismo sea aprobado, de conformidad con el contrato de fecha 13 de Agosto de 1965 aprobado en fecha 7 de Marzo de 1966; las siguientes exoneraciones:

a) Exoneración consignada en el párrafo 1 del Artículo 3 del mencionado contrato, del 98% para la importación de dos tractores camiones (tractor trucks) cada tres años, dos camiones trailers cada tres años y cuatro plataformas vagones cada dos años;

b) Exoneración consignada en el párrafo 2 del Artículo 3 del ya indicado contrato, del 98% sobre la importación de todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en la anterior letra a), a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de ésta, previamente, la debida autorización;

c) Exoneración consignada en el Artículo 5 del contrato de que se trata, de todo impuesto, derecho o contribuciones, en dinero o en

fh.

92 LEGISLATURA art. DE 19

REGISTRADA AL No. 440

del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de nueve

hojas escritas en mayúsculas e rúbrica de dos

espacios interlineales

Santo Domingo

24 de Agosto de 1926

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de prórroga suscrito
entre el Estado Dominicano y la firma "Ferti-ASUNTO: lizantes Santo Domingo, C. por A." (FERSAN),
en fecha 13 de mayo de 1976.-

PAG. 7

naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre la - importación de las materias primas señaladas a continuación y de cualesquiera otrás materias primas apropiadas para la elaboración de fertili- zantes, yerbicidas, insecticidas, fungicidas y garrapaticidas, en las cantidades requeridas por la industria y previamente aprobadas, por - anualidades, por la oficina competente: Detalle de las materias primas: Sulfato de Amonio; Urea, Amonia; Soluciones de nitrógeno; Nitro-sulfa- to de amonio; Anhídrido de amonio; Agua amonia; Superfosfatos; Acido - fosfórico y superfosfórico; Fosfato de amonio; Muriato y Sulfato de Po- tasa; Acido sulfúrico; Acido muriático; Sulfato de cobre; Sulfato de - magnesia; Sulfato de manganeso; Sulfato de zinc; Sulfato de aluminio; Calcios; Boro; Yerbicidas, Garrapaticidas; Insecticidas; Fungicidas; - Aceites, emulsificadores y detergentes para yerbicidas, insecticidas, garrapaticidas y fungicidas;

d) Exoneración por el término de diez (10) años, en sustitución de la exoneración consignada en el Artículo cuarto del contrato, la - cual ya no es necesaria por fabricarse en el país los envases, del hilo de polipropileno o de polyester necesario para cerrar los envases, en el entendido de que dicha exoneración quedará sin efecto, en el momento en que estos hilos se produzcan en el país, en cantidades suficientes, a juicio de la Secretaría de Estado de Finanzas, y a precios razonables para dejar atendidas las necesidades de la industria beneficiaria.

Artículo 2.- Se ratifican los términos del Artículo 9 del contra-

92
LEGISLATURA DE 1976
REGISTRADA AL No. 1400
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de veinte
hojas escritas en máquina, más un dos
espacios intermedios.
Santo Domingo 24 de Mayo de 1976
Jefe de las Oficinas del Senado



pa
LEGISLATURA ord DE 19 76

REGISTRADA AL No. 440

en el folio del libro letra J

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos volados por el Senado

Y consta de cuere

hojas escritas en mitad a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo 24 de Agosto de 1976

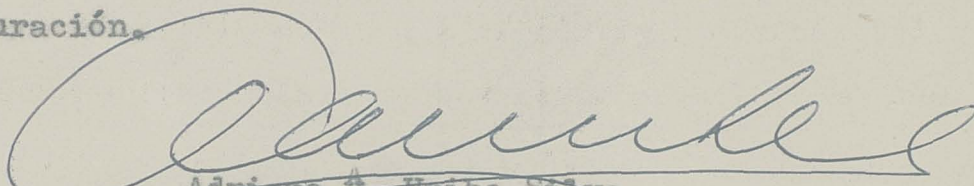
Jefe de las Oficinas del Senado



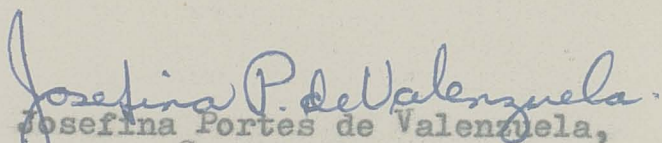
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de Prórroga suscrito PAG. 9
entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. en fecha 13-5-76.-

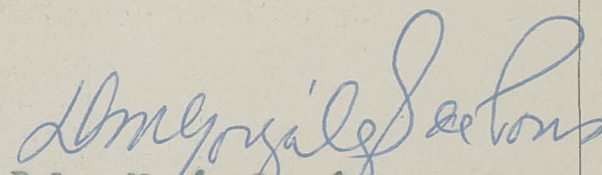
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-hoc.

20
LEGISLATURA ord. DE 1976
REGISTRADA AL No. **440**
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
Y consta de **cuarenta**
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo **24 de Mayo 1976**
Jefe de las Oficinas del Senado



Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
24 de agosto de 1976.-

00327

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.24984, de fecha 24 de agosto del año en curso, por medio del cual sometió al Senado el Contrato de Prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Santo Domingo, C. por A." (FERSAN), en fecha 13 de mayo de 1976.-

Pláceme comunicarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

fh.



*Exhibido en Union Rest.
por el día 24/8/76*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 24984 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

24 AGO. 1976

"AÑO DE DUARTE"

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Santo Domingo, C. por A." (FERSAN), mediante el cual se prorrogan, en beneficio de la compañía, por diez años más, las exoneraciones y exenciones contenidas en los Párrafos 1 y 2 del Artículo 3, el Artículo 5 y el Artículo 9 del Contrato de fecha 13 de agosto de 1965, aprobado por Resolución de fecha 7 de marzo de 1966.

La compañía "Fertilizantes Santo Domingo, C. por A.", ha cumplido fielmente con las -

...../

Archivo



Joaquín Balaguer

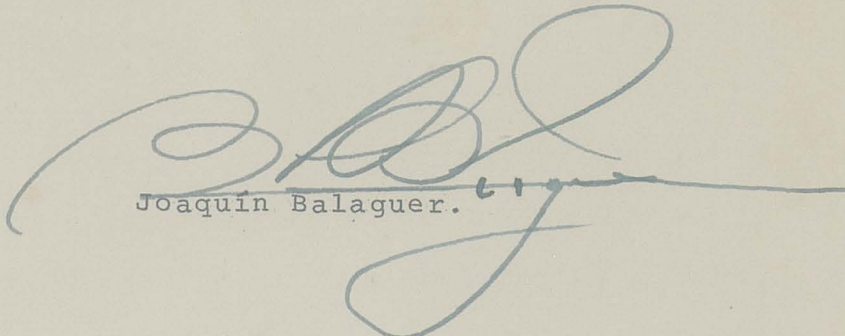
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

obligaciones y compromisos asumidos por ella, por lo que le ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado para la ampliación y modernización de su industria, por lo que se le ha concedido la prórroga a que se refiere el presente contrato sin la cual le sería imposible seguir operando.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto afirmativo al anexo contrato que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer.

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Finanzas Interino, señor JOSE CIMADEVILLA VALDES, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 3392, serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud del Poder Especial conferídole por el Poder Ejecutivo, en fecha 19 del mes de Abril del año mil novecientos setenta y seis (1976), quien en lo adelante se denominará EL ESTADO; y FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A. (FERSAN), entidad comercial e industrial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en esta ciudad, representada por el señor FERNANDO VIYELLA, su Presidente, mexicano, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad No. 56283, serie 1ra., con sello hábil para el presente año; quien para los fines y consecuencias de este contrato, en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: En fecha 13 del mes de Agosto del año 1965, EL ESTADO, representado por el señor GENEROSO NUÑEZ, Encargado de la Secretaría de Estado de Finanzas, suscribió un contrato con LA COMPAÑIA, el cual fue aprobado en fecha 7 de Marzo de 1966 por el Presidente Provisional de la República Dr. HECTOR GARCIA GODOY, de acuerdo con el Artículo 2 del Acto Institucional, cuyas cláusulas dicen textualmente así:

"Artículo 1.- LA COMPAÑIA se obliga y compromete a instalar y operar, en un término no mayor de un año, en Haina, Distrito Nacional, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de producción anual de cien mil (100,000) toneladas, y en el término de dos años, dos plantas para elaboración de insecticidas, yerbicidas, fungicidas y garrapaticidas.

Artículo 2.- LA COMPAÑIA se obliga y compromete, igualmente, a proporcionar gratuitamente, servicios de laboratorio para el análisis de tierras y asistencia técnica, a todos los agricultores del país.

Artículo 3.- A partir de la fecha de la promulgación de la resolución mediante la cual se apruebe el presente contrato, LA COMPAÑIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con el artículo 95 de la Constitución de la República, del 98% de todo impuesto, derechos o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida

o recaiga sobre la importación de todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos que se detallan a continuación, necesarios para la instalación y el funcionamiento de dichas industrias:

1 Maquinaria completa para elaborar abono, incluido los motores eléctricos con equipo de seguridad y mezcladora de 30 toneladas por hora incluyendo las vigas de acero estructural	RD\$ 70,000.00
4 Motores eléctricos de 20 H.P. con su equipo de seguridad	3,400.00
1 Báscula industrial	1,200.00
1 Embudo alimentador	560.00
1 Motor eléctrico de 15 H.P. con su equipo de seguridad	550.00
1 Elevador doble para materia prima a granel	2,200.00
1 Motor eléctrico de 25 H.P. para elevador	900.00
1 Elevador para descarga de barcos a granel	1,900.00
1 Motor de 20 H.P. para elevador	800.00
1 Cedazo o criba electrónico	5,000.00
1 Motor eléctrico de 20 H.P. para el cedazo	800.00
1 Molino desmenuzador	4,500.00
1 Elevador de cadena con su motor	2,100.00
1 Embudo con canal de descarga	1,800.00
1 Ensacadora automática con embudo y motores eléctricos	9,000.00
1 Máquina marcadora de sacos con su motor eléctrico	6,000.00
3 Máquinas de coser sacos con sus motores eléctricos	2,100.00
3 Conductores de sacos con sus motores eléctricos	3,800.00
2 Lift Truck, cargadores de sacos	16,000.00
100 Metros de conductores con correas de gomas	30,000.00
3 Payloader cargadores de materia prima a granel	25,500.00
2 Tractores camiones Diesel de 40 Ton. cada uno	40,000.00
4 Plataformas vagones de 28' a 30' de largo	20,000.00
Vigas de acero estructural y tubería galvanizada	12,500.00
Plancha de Hierro	8,000.00
4 Cucharones para grúa	6,000.00
50 Toneladas varillas de hierro especial	10,000.00
4 Tanques de acero inoxidable con tubería y bombas para yerbicidas, insecticidas y fungicidas	18,000.00
Estimado Total F.O.B.	RD\$302,610.00

Párrafo 1.- Queda expresamente convenido y pactado que, durante el término de diez (10) años, a contar de la fecha de promulgación de la Resolución a que se hace mención en el presente artículo, LA COMPAÑIA podrá importar, amparada en la exención y exoneración del 98% que se le concede por el presente contrato, dos tractores camiones (tractor trucks) cada tres años, dos camiones trailers cada tres años y cuatro plataformas vagones cada dos años.

Párrafo 2.- Igualmente, LA COMPAÑIA podrá importar, en el transcurso de diez años contados a partir de la fecha de la promulgación de la resolución ya mencionada, bajo las exenciones y exoneraciones del 98% que le concede este contrato, todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en el párrafo anterior, a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de ésta, previamente, la debida autorización.

Artículo 4.- Las exenciones y exoneraciones señaladas en el artículo anterior serán igualmente concedidas a favor de LA COMPAÑIA para los envases requeridos por sus industrias, de cualquier substancia que fueren, importados con materias primas o destinados al envasamiento de los productos elaborados. Sin embargo, dichas exenciones y exoneraciones quedarán sin efecto al momento en que se produzcan en el país estos tipos de envases, en cantidades suficientes a juicio de la Secretaría de Estado de Finanzas, y a precios razonables para dejar atendidas las necesidades de la industria beneficiaria, salvo en los casos de que se trate de envases importados como continentes de las materias primas consignadas en el artículo 5, casos en los cuales seguirán gozando de las franquicias acordadas por el presente contrato.

Artículo 5.- LA COMPAÑIA queda igualmente exenta y exonerada, por el término de diez (10) años, a contar de la fecha de la promulgación de la resolución por la cual se apruebe este contrato, de todo impuesto, derecho o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de las materias primas señaladas a continuación y de cualesquiera otras materias primas apropiadas para la elaboración de fertilizantes, yerbicidas, insecticidas, fungicidas y garrapaticidas, en las cantidades requeridas por la industria y previamente aprobadas, por anualidades, por la oficina competente:

Detalle de las materias primas:

Sulfato de amonio
Urea
Amonia
Soluciones de nitrógeno
Nitro-sulfato de amonio
Anhidrido de amonio
Agua amonia
Superfosfatos
Acido fosfórico y superfosfórico
Fosfato de amonio
Muriato y sulfato de potasa
Acido sulfúrico
Acido Muriático
Sulfato de cobre
Sulfato de magnesia
Sulfato de manganeso
Sulfato de zinc
Sulfato de aluminio
Calcios
Boro
Yerbicidas
Garrapaticidas
Insecticidas
Fungicidas
Aceites, emulsificadores y detergentes para yerbicidas, insecticidas, garrapaticidas y fungicidas.-

Artículo 6.- LA COMPAÑIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporación de derecho público extranjeros.

Artículo 7.- LA COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con cualquiera persona jurídica o empresa comercial o industrial constituida según las leyes de la República Dominicana.

Artículo 8.- Es entendido y convenido que si EL ESTADO otorgare en lo sucesivo otras concesiones de la índole de la presente, en condiciones más favorables, LA COMPAÑIA adquirirá los mismos derechos y privilegios que se atribuyan durante el período de este contrato a los nuevos concesionarios.

Artículo 9.- Queda expresamente entendido que LA COMPAÑIA estará sujeta al pago de los impuestos de renta, o de cualquier otro de la misma naturaleza, y que, en lo concerniente a los servicios de arrimo, LA COMPAÑIA sólo estará exonerada en los casos de importación de productos y materiales que sean descargados por medio de cintas mecánicas, o cualquier sistema mixto, manual y mecanizado, en el que prevalezca este último y cuyos gastos, tanto de descarga como de transportación, sean cubiertos por la empresa beneficiaria.

Artículo 10.- LA COMPAÑIA queda obligada al cumplimiento de las leyes sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, registro mercantil, registro industrial, reconocimiento de industrias y, en general, de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales.

Artículo 11.- EL ESTADO controlará, por los medios que estime convenientes, la aplicación de las materias primas y maquinarias importadas de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, con el objeto de verificar el uso de las mismas a los fines convenidos y pactados.

POR CUANTO: El referido contrato fué publicado en la Gaceta Oficial No. 8974 de fecha 8 de Marzo de 1966;

POR CUANTO: En fecha 19 del mes de Abril del año 1976 el Honorable Señor Presidente de la República, DR. JOAQUIN BALAGUER, otorgó un poder especial al Secretario de Estado de Finanzas, para que a nombre y representación del Estado Dominicano suscriba con FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A. (FERSAN), un contrato por medio del cual se prorroguen, por diez (10) años más, las exoneraciones del contrato original citado más arriba, consignando expresamente, cuales exoneraciones son prorrogadas.

POR TANTO: Las partes pactan lo siguiente:

Artículo 1.- Se prorrogan, en beneficio de LA COMPAÑIA, por diez (10) años más, contados a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional donde el mismo sea aprobado, de conformidad con el contrato de fecha 13 de Agosto de 1965 aprobado en fecha 7 de Marzo de 1966; las siguientes exoneraciones:

- a) Exoneración consignada en el Párrafo 1 del Artículo 3 del mencionado contrato, del 98% para la importación de dos tractores camiones (tractor trucks) cada tres años, dos camiones trailers cada tres años y cuatro plataformas vagones cada dos años;
- b) Exoneración consignada en el Párrafo 2 del Artículo 3 del ya indicado contrato, del 98% sobre la importación de todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en la anterior letra a), a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la oficina competente y obtener de ésta, previamente, la debida autorización;
- c) Exoneración consignada en el Artículo 5 del contrato de que se trata, de todo impuesto, derecho o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre la importación de las materias primas señaladas a continuación y de cualesquiera otras materias primas apropiadas para la elaboración de fertilizantes, yerbicidas, insecticidas, fungicidas y garrapaticidas, en las cantidades requeridas por la industria y previamente aprobadas, por anualidades, por la oficina competente: Detalle de las Materias Primas: Sulfato de Amonio; Urea, Amonia; Soluciones de nitrógeno; Nitro-sulfato de amonio; Anhídrido de amonio; Agua amonia; Superfosfatos; Acido fosfórico y superfosfórico; Fosfato de amonio; Muriato y Sulfato de Potasa; Acido sulfúrico; Acido muriático; Sulfato de cobre; Sulfato de magnesia; Sulfato de manganeso; Sulfato de zinc; Sulfato de aluminio; Calcios; Boro; Yerbicidas, Garrapaticidas; Insecticidas; Fungicidas; Aceites, emulsificadores y detergentes para yerbicidas, insecticidas, garrapaticidas y fungicidas;
- d) Exoneración por el término de diez (10) años, en sustitución de la exoneración consignada en el Artículo Cuarto del contrato, la cual ya no es necesaria por fabricarse en el país los envases, del hilo de polipropileno o de polyester necesario para cerrar los envases, en el entendido de que dicha exoneración quedará sin efecto, en el momento en que estos hilos se produzcan en el país, en cantidades suficientes, a juicio de la Secretaría de Estado de Finanzas, y a precios razonables para dejar atendidas las necesidades de la industria beneficiaria.

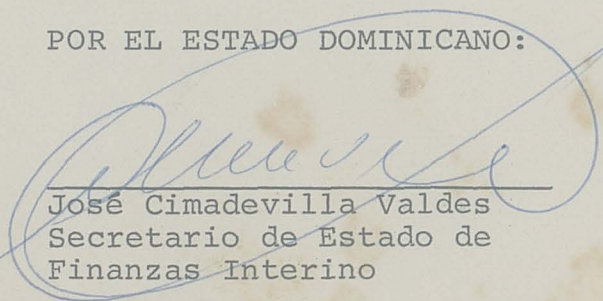
Artículo 2.- Se ratifican los términos del Artículo 9 del contrato original, el cual establece que la COMPAÑIA estará sujeta al pago de los impuestos de renta, o de cualquier otro de la misma naturaleza, y que, en lo concerniente a los servicios de arrimo, LA COMPAÑIA sólo estará exonerada en los casos de importación de productos y materiales que sean descargados por medios de cintas mecánicas, o cualquier sistema mixto, manual y mecanizado, en el que prevalezca este último y cuyos gastos, tanto de descarga como de transportación sean cubiertos por la empresa beneficiaria.

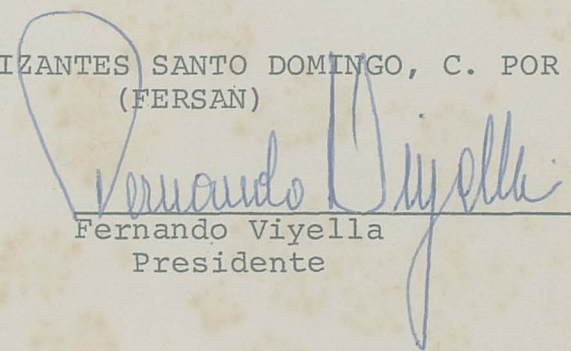
Artículo 3.- Se mantienen todas las cláusulas del contrato original arriba transcrito, especialmente las consignadas en los artículos 2, 6, 7, 8, 10 y 11.-

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los trece (13) días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A.
(FERSAN)


José Cimadevilla Valdes
Secretario de Estado de
Finanzas Interino


Fernando Viyella
Presidente

Yo, Doctora ALTAGRACIA NORMA BAUTISTA PUJOLS DE CASTILLO, Abogada, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, República Dominicana, CERTIFICO, que las firmas que aparecen al pie del documento que precede fueron escritas voluntariamente, en mi presencia, por José Cimadevilla Valdes y Fernando Viyella, cuyas generales y cédulas de identificación personal, constan en el mismo documento.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y seis (1976).

DRA. ALTAGRACIA NORMA BAUTISTA P. DE CASTILLO,
Abogada - Notario Público



Sello RI.
Núm. 65678
Valor: RDRD 3.00
Fecha: 13/5/76

Sello R.I.
Núm. 564771
Valor: RDRD.25
Fecha: 13/5/76





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

7 de septiembre de 1976.

00518

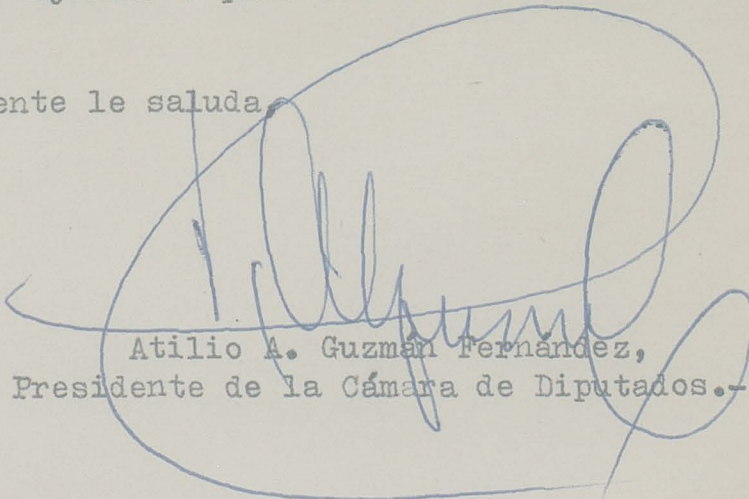
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00324 de fecha 24 de agosto de 1976, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a ésta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A."(FERQUIDO), en fecha 8 de junio de 1976.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.-

AAGF/resl.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

7 de septiembre de 1976.

00518

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00324 de fecha 24 de agosto de 1976, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a ésta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato de prórroga suscrito entre el Estado Dominicano y la firma "Fertilizantes Químicos Dominicanos, S. A."(FERQUIDO), en fecha 8 de junio de 1976.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.-

AAGF/resl.-